

ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES
DIPLOMA DE LA OFICINA DE TRÁFICO DOCUMENTARIO Y CONTABILIDAD
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tráfico Documentario y Contabilidad
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

049

Callao, 09 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Ada Palomino Tello**, contra la Resolución Directoral N° 003029 de fecha 11 de junio de 2004 y el Informe N° 518-2007-GRC/GAJ de fecha 1 de marzo de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, **Ada Palomino Tello**, solicita bonificación personal por treinta (30) años de servicio cumplidos, mediante expediente N° 019652 del 27 de mayo del 2004;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003029 de fecha 11 de junio del 2004, la Dirección Regional de Ecuación del Callao, declara: Primero, Felicitar a doña **Ada Palomino Tello** por haber cumplido 30 años de servicios oficiales; Segundo, otorgar Bonificación Personal del SESENTA POR CIENTO (60%) de su haber básico a la Referida servidora, a partir del 05 de mayo del 2004; Tercero, otorgar por única vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes, a la referida servidora cuyo monto asciende a ciento setenta y cuatro 07/100 nuevos soles (164.07);

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo N° 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 022385 del 23 de junio del 2004, Doña **ADA PALOMINO TELLO** interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 003029 del 11 de junio de 2004, con la que se dispone otorgarle por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes ascendente a la suma de S/. 164.00 y 07/100 nuevos soles, monto que la administrada declara no le corresponde ya que, según señala, el inciso a) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, establece que al cumplir 30 años le corresponderá una asignación de tres remuneraciones mensuales por única vez; por lo tanto percibiendo ella la cantidad de S/.542.42 nuevos soles, le correspondería la cantidad de S/ 1,636 y 26/100 nuevos soles;

Que, en cuanto el Recurso Impugnativo de vistos, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente planteado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante.

Que, la Resolución impugnada fundamenta su decisión de otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes a Doña **ADA PALOMINO TELLO** cuyo monto asciende a S/ 164.07 nuevos soles (ciento sesenta y cuatro y 07/100 nuevos



450

049

soles) , en base a lo informado por la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao mediante Informe y Liquidación N° 127-2004-ESC-UGA-DEC e Informe N° 2770-2004-ESC-UGA-DREC, D.L. N° 276-84-ED, reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 004-96-ED.

Que, del análisis de la Resolución impugnada se aprecia que esta se ajusta a derecho, al fundamentar la decisión de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la "Remuneración Total Permanente".

Que, a mayor abundamiento a lo antes señalado en el considerando precedente se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se ha derogado el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones integras a que se refieren los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, los subsidios que perciben los profesores se calcularán en base a la Remuneración Total Permanente de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás Bonificaciones, establecidas en los artículos N° 8 y N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por ADA PALOMINO TELLO, contra la Resolución Directoral No. 003029, del 11 de junio del 2004; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Recurrente en el domicilio sentado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo Tercero.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



M

147